

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25590

ORDEN de 25 de agosto de 1983 por la que se incluye a la Empresa «Industrias Fleck, S. L.», en el sector de fabricantes de aparatos electrodomésticos de línea blanca, declarado de interés preferente por el Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre, sobre reconversión industrial del sector de fabricantes de aparatos electrodomésticos de la llamada línea blanca, declaró a este sector de interés preferente, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

La Empresa «Industrias Fleck, S. L.», solicitó con fecha 22 de diciembre de 1982, acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre, en su artículo tercero, para llevar a cabo la reconversión de su industria dedicada a la fabricación de termos eléctricos de acumulación.

Examinado el programa presentado por «Industrias Fleck, Sociedad Limitada», por la Comisión Ejecutiva para el Plan de reconversión del sector de fabricantes de aparatos electrodomésticos de línea blanca, en su sesión de 19 de mayo de 1983, y satisfaciendo dicho programa las condiciones exigidas por el Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo segundo de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que la Empresa «Industrias Fleck, Sociedad Limitada» pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios establecidos en el artículo tercero del ya mencionado Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Industrias Fleck, Sociedad Limitada» incluida dentro del sector de fabricación de aparatos electrodomésticos de la llamada línea blanca, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre, siéndole, por consiguiente de aplicación, los beneficios establecidos en el artículo tercero de dicho Real Decreto.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al programa presentado por «Industrias Fleck, S. L.», el 22 de diciembre de 1982.

Tercero.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en el Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

25591

ORDEN de 25 de agosto de 1983 por la que se incluye a la «Ferretera Vizcaina, S. A.» en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

La «Ferretera Vizcaina, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo quinto, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas, sitas en Durango (Vizcaya), dedicadas a la fabricación de piezas con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 14 de julio de 1983.

Satisfaciendo el programa presentado por la «Ferretera Vizcaina, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo quinto del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo tercero de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que la «Ferretera Vizcaina, S. A.» pueda disfrutar de los beneficios comprendidos en los artículos sexto y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la «Ferretera Vizcaina, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo sexto de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo séptimo del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, la «Ferretera Vizcaina, S. A.» deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º punto 2 del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 14 de julio de 1983, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1985.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

25592

ORDEN de 15 de septiembre de 1983 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial. (Expediente TO-14), «Servicios Auxiliares Jibehi, S. A.» (a constituir), en Santa Cruz de la Zarza (Toledo).

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), calificó determinados polígonos industriales como de preferente localización industrial, y señaló los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación ha sido prorrogada por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre), hasta el 31 de diciembre de 1983, y respecto de alguno de dichos polígonos, entre ellos, el que se menciona en esta Orden.

Por otra parte, el citado Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8), resultando, además, aplicable el Real Decreto 2853/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), sobre normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial.

Por último, la citada Orden de 2 de julio de 1976, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden en la que podrá, no obstante, decidirse sobre varias solicitudes. Esta Orden, aunque no sea estrictamente necesaria, conviene que, por analogía con los demás polígonos y zonas preferentes, sea sometida al Consejo de Ministros, ya que se conceden subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 13 de julio de 1983, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada la solicitud de la Empresa que se relaciona en el anexo de esta Orden, y que ha sido presentada para acogerse a los beneficios del Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), sobre calificación, como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales, correspondiéndole a dicha Empresa los beneficios actualmente vigentes que se especifiquen en la Resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden, de acuerdo con el grupo en que ha sido calificada su solicitud de entre los establecidos en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden de 2 de julio de 1978, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a la Empresa mencionada.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen los Reales Decretos 2826/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial